

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**6506** *Resolución de 24 de junio de 2016, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de junio de 2016, por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de Máster y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 17 de junio de 2016, ha adoptado el Acuerdo por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de Máster y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, dispone, en su artículo 26, que los Acuerdos del Consejo de Ministros por los que se establezca el carácter oficial de los títulos universitarios serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

En cumplimiento del citado precepto, esta Secretaría General de Universidades ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 24 de junio de 2016.—El Secretario General de Universidades, Jorge Sainz González.

#### ANEXO

##### **Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de master y su inscripción en el Registro de Universidades, centros y títulos**

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en el apartado 3 de su artículo 3, determina que estas enseñanzas se concretarán en planes de estudios que serán elaborados por las universidades, con sujeción a las normas y condiciones que les sean de aplicación en cada caso. Dichos planes de estudios habrán de ser verificados por el Consejo de Universidades y autorizados en su implantación por las correspondientes Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley Orgánica 6/2001.

Por otra parte, de acuerdo con las previsiones contenidas en la disposición adicional sexta del referido real decreto, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la referida ley orgánica de Universidades, el reconocimiento a efectos civiles de los estudios universitarios de ciencias no eclesiásticas, realizados en las universidades de la Iglesia Católica establecidas en España con anterioridad al Acuerdo de 3 de enero de 1979 sobre enseñanza y asuntos culturales, suscrito entre el Estado Español y la Santa Sede en virtud de lo establecido en el Convenio entre la Santa Sede y el Estado Español de 5 de abril de 1962, mantienen sus procedimientos especiales en tanto en cuanto no opten por transformarse en universidades privadas. No obstante, a los efectos de hacer efectivos dichos procedimientos, los planes de estudios también habrán de ser verificados con arreglo a las condiciones establecidas en el referido real decreto.

En virtud de lo anterior, determinadas universidades, tanto del ámbito civil como del ámbito de la Iglesia Católica, han elaborado los planes de estudios de enseñanzas que conducirán a la obtención de diversos títulos de Máster. Estos planes de estudios han obtenido resolución de verificación positiva del Consejo de Universidades y, salvo en los casos de los correspondientes a las universidades de la Iglesia Católica, que no lo precisan, autorización para su implantación de la correspondiente Comunidad Autónoma.

Acreditadas tanto las verificaciones positivas de los planes de estudios por el Consejo de Universidades como, en su caso, las autorizaciones de su Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 26 del referido real decreto, procede elevar a Consejo de Ministros el Acuerdo de establecimiento del carácter oficial de los títulos y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de junio de 2016, acuerda:

Primero. *Establecimiento del carácter oficial de los títulos.*

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se declara el carácter oficial de los títulos de Máster que se relacionan en el anexo al presente acuerdo.

Estos títulos tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, surtirán efectos académicos plenos y habilitarán, en su caso, para la realización de actividades de carácter profesional reguladas, de acuerdo con la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

Segundo. *Publicación del plan de estudios.*

Tal como prevé el apartado 3 del artículo 26 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, los rectores de las respectivas universidades deberán ordenar la publicación de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos incluidos en el referido anexo, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el diario oficial de la Comunidad Autónoma que corresponda.

Tercero. *Inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.*

Los títulos a los que se refiere el apartado primero serán inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). Dicha inscripción llevará aparejada su consideración inicial como títulos acreditados.

Cuarto. *Renovación de la acreditación de los títulos.*

Los títulos universitarios oficiales, objeto del presente acuerdo, a fin de mantener su acreditación, deberán someterse al procedimiento de evaluación previsto en el artículo 27 bis del referido Real Decreto 1393/2007, antes del transcurso de cuatro años a contar desde la fecha de su verificación inicial o desde la de su última acreditación.

Quinto. *Expedición del título.*

Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por los rectores de las universidades correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. *Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.*

Por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

## ANEXO

I. Universidades civiles. Relación de títulos universitarios oficiales de Máster ordenados por ramas de conocimiento y universidades:

### *Artes y Humanidades*

Universidad de Cantabria

4315291: Máster Universitario en Prehistoria y Arqueología.

Universidad de Extremadura

4315330: Máster Universitario en Investigaciones Históricas.

Universidad Europea del Atlántico

4315489: Máster Universitario en Lingüística Aplicada a la Enseñanza del Español como Lengua Extranjera.

4315488: Máster Universitario en Lingüística Aplicada a la Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera.

### *Ciencias de la Salud*

Universidad de Alicante

4315592: Máster Universitario en Emergencias y Catástrofes.

4315526: Máster Universitario en Envejecimiento Activo y Salud.

4315545: Máster Universitario en Investigación en Ciencias de la Salud.

4315579: Máster Universitario en Nutrición y Alimentación.

Universidad de Extremadura

4315216: Máster Universitario en Cirugía de Mínima Invasión Urológica Avanzada.

4315220: Máster Universitario en Endoscopia y Cirugía de Mínima Invasión en Pequeños Animales.

4315782: Máster Universitario en Investigación en Biomedicina y Salud.

### *Ciencias Sociales y Jurídicas*

Universidad de Alicante

4315478: Máster Universitario en Derecho de Daños.

Universidad de Extremadura

4315228: Máster Universitario en Dirección de Marketing.

4315733: Máster Universitario en Gestión de la Información en Redes Sociales y de los Productos Digitales en Internet.

Universidad Europea del Atlántico

4315490: Máster Universitario en Comunicación Corporativa.

4315481: Máster Universitario en Dirección Estratégica en Tecnologías de la Información.

Universidad Nacional de Educación a Distancia

4315128: Máster Universitario en Arbitraje y Mediación: Alternativas a la Resolución Judicial de Conflictos.

*Ingeniería y Arquitectura*

Universidad de Extremadura

4315189: Máster Universitario en Gestión de la Innovación Tecnológica.

Universidad de Girona

4314652: Máster Universitario en Sostenibilidad y Gestión de la Edificación en el Sector Turístico.

Universidad Europea del Atlántico

4315484: Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales.

Universidad Nacional de Educación a Distancia

4315682: Máster Universitario en Ingeniería Informática.

II. Universidades de la Iglesia Católica. Relación de títulos universitarios oficiales de Máster ordenados por ramas de conocimiento y universidades:

*Artes y Humanidades*

Universidad Pontificia de Salamanca

4315610: Máster Universitario en Doctrina Social de la Iglesia.

*Ciencias de la Salud*

Universidad de Deusto

4315749: Máster Universitario en Psicoterapia Sistémico-Relacional.

Universidad Pontificia de Salamanca

4315127: Máster Universitario en Dirección y Gestión de Instituciones Sanitarias.

4315520: Máster Universitario en Fisioterapia Deportiva.

*Ciencias Sociales y Jurídicas*

Universidad de Navarra

4315755: Máster Universitario en Investigación en Ciencias Sociales.

III. Relación de títulos universitarios oficiales de Máster organizados conjuntamente por distintas universidades, ordenados por ramas de conocimiento:

*Ciencias de la Salud*

4314464: Máster Universitario en Aspectos Clínicos y Básicos del Dolor (Máster Universitario conjunto de Universidad de Cantabria y Universidad Rey Juan Carlos).

*Ciencias*

4315518: Máster Universitario en Química Sostenible [Máster Universitario conjunto de Universidad de Extremadura, Universidad Jaime I de Castellón, Universitat de València (Estudi General) y Universitat Politècnica de València].